

31104 (Radicado 2016-01702).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO CAMACHO Y/O LUIS ALBERTO RAMÍREZ CAMACHO
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	31104-2016-01702
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON JAIRO CAMACHO Y/O LUIS ALBERTO RAMÍREZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.350.878** de San Cayetano N.S ó **25.594.924** de Venezuela.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 15 de mayo de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Cúcuta, condenó a JHON JAIRO CAMACHO y/o LUIS ALBERTO RAMÍREZ CAMACHO, a la pena de **156 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 2700 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVACIÓN DE DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS; Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de agosto de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad CINCUENTA Y SIETE MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2020EE0089037 y 2021EE0072425 del 5 de junio de 2020 Y 28 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidieron el EPAMS GIRÓN y el Complejo Carcelario de Cúcuta.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el EPAMS GIRÓN, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16530155	Agost a dicmbre/16	672		
16569548	Marzo/17		18	
16665688	Abril a junio/17		216	
16761225	Julio a septmbre/17		336	
16823467	Oct a diciembre/17		360	
16892167	Enero a marzo/18		360	
17013414	Abril a junio/18		366	
17115644	Julio a septmbre/18		306	
17351896	Oct/18 a febrero/19		618	
17488163	Marzo a junio/19		480	

¹ Ingresado al Despacho el 28 de mayo de 2021.

17604216	Julio a septmbre/19		378	
17667384	Oct a diciembre/19		372	
17777315	Enero a marzo/2020		372	
18055368	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL	672	4548	

Lo que le redime su dedicación intramuros CATORCE MESES UN DÍA DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena ya reconocidas de dos meses un día de prisión, arroja un total redimido de DIECISÉIS MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y CUATRO MESES DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JHON JAIRO CAMACHO Y/O LUIS ALBERTO RAMÍREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.350.878 de San Cayetano N.S ó 25.594.924 de Venezuela, una redención de pena por trabajo y estudio de 14 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 16 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.



SEGUNDO.- DECLARAR que **JHON JAIRO CAMACHO Y/O LUIS ALBERTO RAMÍREZ CAMACHO**, ha cumplido una penalidad de **74 MESES DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez.